

## **TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.**

A los efectos de dar cumplimiento a la disposición adicional tercera de la vigente Ley de Auditoría de Cuentas, se hace constar que Telefónica de España S.A., Sociedad Unipersonal, (en adelante, indistintamente, la Sociedad) pertenece al Grupo Telefónica, cuya sociedad dominante, en el sentido establecido en la ley, es Telefónica, S.A.

Telefónica, S.A. cuenta con una Comisión de Auditoría y Control, cuyos integrantes son Consejeros externos o no ejecutivos. La mayoría de ellos, al menos, son Consejeros independientes. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración de Telefónica, S.A., en su conjunto, los miembros de la Comisión tienen los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece Telefónica, S.A., que es el mismo al que pertenece la Sociedad.

El órgano de administración de la Sociedad (que no reviste la forma de un Consejo de Administración, ni cuenta con Administradores independientes), considera que la asunción de las funciones propias de la Comisión de Auditoría de la Sociedad por parte de la Comisión de Auditoría y Control de Telefónica, S.A., en el sentido establecido en el apartado 3.d) de la disposición adicional tercera de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, constituye una fórmula idónea que garantiza que dichas funciones sean ejercitadas de forma rigurosa y eficaz por un órgano altamente cualificado técnicamente, evita duplicar estructuras organizativas y refuerza la independencia de la labor supervisora que la ley encomienda a dicha Comisión.

En particular, esta opción facilita la adecuada coordinación en las materias de su competencia, como la supervisión de la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, el proceso de elaboración y presentación de la información financiera y el proceso de selección del auditor de cuentas de la Sociedad. Con ello, se asegura la obtención de las sinergias propias de la actuación a nivel de grupo y se garantiza que los criterios aplicados el ámbito competencial de la Comisión sean uniformes y homogéneos. Por otro lado, la separación organizacional refuerza notablemente la independencia de la Comisión, como órgano supervisor, frente al órgano de administración y el resto del equipo directivo de la Sociedad.

Por el contrario, la asunción de las funciones que la ley atribuye a la Comisión de Auditoría por parte de una comisión de la propia Sociedad o por su órgano de administración, implicaría una mayor complejidad administrativa, un incremento de costes y la eventual pérdida de las ventajas apuntadas anteriormente. Sin perjuicio de las señaladas razones de carácter organizativo y corporativo, la asunción de las funciones por la Comisión de Auditoría y Control de Telefónica, S.A. no supondrá menoscabo alguno de las funciones encomendadas por la normativa a este tipo de Comisiones. Por el contrario, y especialmente en lo que respecta al análisis de la independencia de los auditores, la asunción de estas funciones por dicha Comisión supondrá una garantía adicional para la solvencia de la actuación del Grupo por las ventajas que la centralización de la información generará para adelantarse en la detección y evaluación de eventuales amenazas a la independencia de los auditores.